



OFICIO ORDINARIO N° 35205

Santiago, 23 de Diciembre de 2021

MATERIA

Responde consulta sobre rescate de fondos de inversión en especies en caso de iliquidez.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-246**

DESTINOS

AFP Capital S.A.

cc: Todas las Administradoras (AFP), Administradora de Fondos de Cesantía II S.A.

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos Sist. de Pensiones y AFP (cod:281)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500161021

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Carta GG 3239/2021 de AFP Capital S.A., de fecha 22 de octubre de 2021 (SP N° 60.115).
 2. Oficio Ordinario N° 16.708 de esta Superintendencia, de fecha 30 de julio de 2019.
 3. Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.
- MAT.:** Responde consulta sobre rescate de fondos de inversión en especies en caso de iliquidez.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: SR. GERENTE GENERAL DE AFP CAPITAL S.A.

Se recibió en esta Superintendencia su carta singularizada en el número 1 de los antecedentes, mediante la cual consulta sobre el tratamiento a considerar para los eventuales excesos de inversión que se generen en el caso de rescates en especies que realicen los Fondos de Pensiones, de inversiones mantenidas en cuotas de fondos de inversión nacionales.

Se consulta específicamente por la situación de inversiones subyacentes que actualmente no computan para los límites de las letras a.4) y b.3) del Capítulo III del Régimen de Inversión, por aplicación del criterio de significancia, pero que computarían al transformarse en inversión directa.

Relacionado con esta materia, la Superintendencia emitió el oficio singularizado en el número 2 de los antecedentes, mediante el cual informó que se autorizaba la disminución o rescate de cuotas de fondos de inversión en especies en caso de iliquidez, siempre que se cumplieran una serie de otras condiciones, entre las cuales se establece que no se deben vulnerar los límites de inversión.

En relación con lo anterior, considerando que el rescate en especies de una inversión mantenida en forma indirecta, que no computa en los límites de inversión por aplicación de los criterios de significancia, no alteraría el nivel de exposición de los Fondos a ese activo, esta

Superintendencia informa a usted que el hecho que se gatille un exceso de inversión al computar en forma directa una inversión mantenida previamente en forma indirecta, ya sea a través de un fondo mutuo o un fondo de inversión nacional, por dejar de aplicar los criterios de significancia producto del rescate en especies, no será impedimento para que el Fondo de Pensiones pueda efectuar el referido rescate, ya sea de un fondo mutuo o fondo de inversión. En tal caso, deberá considerar los plazos de enajenación de excesos vigentes en el Régimen de Inversión para cada tipo de límite que sea sobrepasado.

Por otra parte, el hecho de que exista un exceso en el cual computa una inversión indirecta efectuada a través de un fondo de inversión nacional, no será tampoco impedimento para que el Fondo de Pensiones pueda efectuar el rescate en especies de dicho fondo, en la medida que el exceso no se vea incrementado producto de tal operación.

Lo anterior, siempre y cuando el rescate en especies cumpla con todas las demás condiciones establecidas en el Compendio de Normas y en el Oficio N° 16.708 de 2019.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/DGP/VCG

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP Capital S.A
- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General de AFC II
- Intendencia de Regulación
- División Financiera
- Oficina de Partes
- Archivo